

**Declarativo-Verbal de Unión Marital de hecho y Sociedad Patrimonial
entre Compañeros Permanentes**

Radicación 2021-112

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindio, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderada judicial, la señora **LUCILA URREGO GUTIERREZ**, presenta demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENETES, en contra de **MELIDA HERRERA DE VALENCIA, DIEGO LEIBER E INGRID VALENCIA HERRERA** en calidad de cónyuge y herederos determinados del causante **JOSE NOEL VALENCIA LOPEZ**, e igualmente a los señores **MARIA DEL PILAR, LUZ MILENA, EDWIN DE JESUS, y DEINEIRE VALENCIA URREGO, HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **VALENCIA LOPEZ**, reúne los requisitos legales para su admisión y tramite, por lo cual es procedente su admisión

Por lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia, Q.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por la señora **LUCILA URREGO GUTIERREZ**, mayor de edad y vecina de Armenia, Q. en contra de **MELIDA HERRERA DE VALENCIA, DIEGO LEIBER E INGRID VALENCIA HERRERA** en calidad de cónyuge y herederos determinados del causante **JOSE NOEL VALENCIA LOPEZ**, e igualmente a los señores **MARIA DEL PILAR, LUZ MILENA, EDWIN DE JESUS, y DEINEIRE VALENCIA URREGO, HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **VALENCIA LOPEZ**, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CORRER traslado de la demanda y anexos a los demandados por el termino de VEINTE (20) días para que la conteste. En la demanda se solicita el emplazamiento de **MELIDA HERRERA DE VALENCIA, DIEGO LEIBER E INGRID VALENCIA HERRERA**, en calidad de cónyuge y herederos determinados del causante, pues se anexo a la demanda, las evidencias para demostrar las comunicaciones remitidas a los citados, indicándose por la empresa de correo que NO se encontró a nadie en las direcciones físicas.

El emplazamiento deberá realizarse conforme lo ordena el art. 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, deberá realizarse en el registro nacional de personas emplazadas. Para garantizar los derechos fundamentales de los emplazados, y respetando las garantías constitucionales para las personas que se requieren como partes en un proceso, se ORDENA el emplazamiento además en el periódico LA REPUBLICA O EL TIEMPO, un día domingo, pues además, la norma citada, NO lo prohíbe, Una vez realizada la publicación del emplazamiento de los herederos **MELIDA HERRERA DE VALENCIA, DIEGO LEIBER E INGRID VALENCIA HERRERA**, en calidad de cónyuge y herederos determinados del causante, se debe allegar conforme lo exige el Decreto 806 de 2020, para incorporarla al expediente digital

Igualmente notifíquese a los herederos **MARIA DEL PILAR, LUZ MILENA, EDWIN DE JESUS, y DEINEIRE VALENCIA URREGO, HEREDEROS DETERMINADOS del causante VALENCIA LOPEZ**, en la forma establecida en el art. 6º. Del Decreto 806 de 2020, enviándosele copia de la demanda, anexos y del presente auto a los demandados, pues no hay evidencia alguna que hubiera sido enviada a los demandados citados la demanda y anexos a sus canales digitales

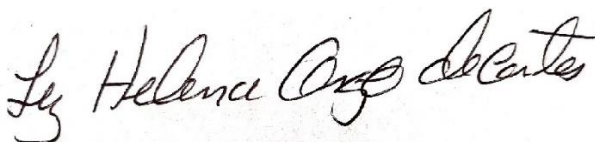
TERCERO. REQUERIR a la parte demandante, para que allegue copia de la escritura o providencia, por medio de la cual, se hubiere disuelto la sociedad conyugal formada entre la señora **MELIDA HERRERA MURILLO Y JOSE NOEL VALENCIA LOPEZ**,

CUARTO. VINCULAR al Defensor de Familia

QUINTO. RECONOCER personería a la Abogada SANDRA MILENA GONZALEZ, GONZALEZ, para representar la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

SEXTO. NOTIFICAR el presente auto a través de ESTADO ELECTRONICO, INSERTANDOSE en el mismo la providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Nº 088 de hoy, 25 de Mayo de 2021. JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
--